



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO Y ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL

A 17 de Noviembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL TRABAJO** (en adelante **AEEMT**), con domicilio social en Iltre. Colegio Oficial de Médicos de Madrid en C/ Santa Isabel, 51 (28012), con C.I.F. G-28990125, representada en este acto por D. Juan Carlos Rueda Garrido, mayor de edad, con D.N.I.25665975E, en su calidad de presidente.

De otra parte, la **ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL** (En adelante **AEPSAL**), CIF G-62991161 y con domicilio social en calle Júcar Nº 54, Arroyo de la Encomienda 47195 (Valladolid) representada por D. Santiago González Pérez, mayor edad, con DNI 09345462X actuando en calidad de presidente.

Las Partes serán identificadas en conjunto como "las Partes" o "ambas Partes".

Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que ambas partes (**AEEMT y AEPSAL**) son Sociedades Científicas sin ánimo de lucro, que desarrollan entre sus actividades una amplia labor de formación de los profesionales, y asociados en general, de sus respectivas entidades, perfeccionando la competencia profesional de los mismos, fomentando la docencia e investigación, colaborando en la mejora de la asistencia a la población y defendiendo los intereses de sus socios con arreglo a la legislación vigente y a los principios éticos.

Segundo.- Que los incesantes cambios y los avances tecnológicos hacen que la relación entre ambas Sociedades sea cada vez más estrecha, existiendo en la actualidad numerosos puntos de convergencia, lo que hace que sea muy adecuado y necesario establecer escenarios de colaboración en los campos formativo e investigador, en los procesos de garantía de calidad profesional, así como en otras áreas que puedan ser de común interés, en el convencimiento de que dicha colaboración beneficiará no sólo a sus respectivos asociados sino también a las personas que atienden, sin detrimento del ejercicio de las actividades que en la actualidad o en el futuro puedan llevar a cabo por separado en el ejercicio de sus respectivas competencias. Alguno de estos escenarios de colaboración podría referirse:

- Organización conjunta de actividades formativas de interés común para las partes.
- Diseño y publicación de obras científicas de interés común para las partes.
- Participación en congresos de las partes.

Tercero. - Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio

1.1. El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre la **AEEMT** y **AEPSAL**, tanto en el intercambio de información que pueda ser de interés en los fines de ambas asociaciones como en el desarrollo de aquellas actuaciones encaminadas a potenciar la formación de sus asociados y su competencia profesional, el desarrollo de actividades de investigación, así como la celebración de Seminarios, Cursos y Conferencias sobre interés común dentro de los ámbitos de competencia de ambas Sociedades.

1.2. Se potenciarán actividades encaminadas a un mejor conocimiento mutuo, como la participación de especialistas designados por ambas Sociedades en los respectivos Congresos Nacionales, en Sesiones Conjuntas sobre temas de mutuo interés.

1.3. La celebración de este Convenio Marco no supone obligación económica para ninguna de las partes. Las Partes definirán los términos económicos necesarios para la ejecución de cada actividad por medio de los Acuerdos específicos, garantizando así la viabilidad financiera en la ejecución de estas.

Segunda. – Acuerdos específicos

2.1. Los propósitos de este Convenio Marco se llevarán a la práctica mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, que se materializarán como Anexos al presente Convenio Marco y en donde se determinarán los fines y medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdo específicos serán sometidas a la aprobación de las Juntas Directivas respectivas y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Acuerdo
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Normas de funcionamiento y facturación
- Calendario

2.2. Los aspectos que no se recojan en los Acuerdos Específicos que en su caso se concreten, le será de aplicación los términos y condiciones reflejados en el presente Convenio Marco.

2.3. Los Acuerdos Específicos quedarán sujetos a este Convenio Marco, no pudiendo contravenir lo aquí dispuesto. No obstante, lo anterior, en el caso de que existiera alguna discrepancia entre los términos recogidos en los Acuerdos Específicos y en el presente Convenio Marco, prevalecerá lo establecido en el Acuerdo Específico.

Tercera. – Comisión de Trabajo

Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de trabajo paritaria, que estará integrada por dos (2) representantes de cada sociedad designados por sus respectivas Juntas Directivas. Dicha Comisión se reunirá a petición de cada parte y en todo caso al menos una (1) vez al año, y elevará informes y propuestas de Acuerdos Específicos a las Juntas Directivas respectivas de ambas entidades. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría ordinaria y, en caso de empate, decidirá el Presidente de la Comisión, cargo que recaerá cada año y en alternancia en uno de los representantes designados por cada Parte, con voto de calidad.

Cuarta. – Subcomisiones de Trabajo

Para la ejecución de los Acuerdos Específicos descritos en el presente Convenio podrán constituirse, si así se requiriera, subcomisiones paritarias integradas por representantes designados por las respectivas sociedades.



Quinta. – Acuerdos con terceros

Los Acuerdos Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio Marco podrán ser también formalizados, previo acuerdo de ambas partes, con otras Instituciones, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones Científicas y Centros de Investigación, tanto de carácter nacional como internacional, público o privado. En este sentido, se establecerá en el acuerdo la responsabilidad a asumir por cada una de las partes involucradas, tanto en gastos como en beneficios.

Sexta. – Propiedad intelectual e industrial

6.1. Las Partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las entidades sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

6.2. No obstante lo anterior, los datos, documentos y cuantas conclusiones se establezcan en los proyectos comunes de asistencia técnica o científica, serán de propiedad conjunta de ambas partes por igual, salvo que se convenga de otra forma en los acuerdos específicos correspondientes.

Séptima. - Duración

7.1. La duración del presente Convenio Marco será de dos (2) años, contando a partir del día de la firma, requiriendo esta firma la aprobación previa de ambas Juntas Directivas. Quedará automáticamente prorrogado por sucesivos períodos de la misma duración si ninguna de las dos partes lo denunciase por escrito con treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de su finalización inicial o prorrogada.

7.2. Este plazo de vigencia (inicial o prorrogado) no afectará a los acuerdos específicos que se encuentren en vigor en la fecha de terminación del presente Convenio Marco, y que hayan sido firmados al amparo de la cláusula segunda del mismo; los mismos seguirán en vigor hasta que se cumpla el plazo de vigencia pactado en el concreto acuerdo específico, salvo en los casos de resolución anticipada del presente Convenio Marco conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima.

Octava. - Relación de las partes

Las Partes reconocen que el presente Convenio Marco no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de derecho, entre las Partes, no pudiendo ninguna de las Partes actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. En consecuencia, las Partes acuerdan que ninguna de ellas estará facultada por sí misma para contratar con terceros por cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra.

Novena. - Confidencialidad

9.1. Ambas partes, durante la vigencia del presente acuerdo, sus sucesivas prórrogas y a la expiración del mismo, sea por la causa que fuere, se obligan y comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información, que pueda ser sensible, a la que hayan tenido acceso como consecuencia de sus obligaciones derivadas del presente acuerdo, excepto en los casos en que dicha información sea de dominio público. Las partes aplicarán las medidas de seguridad apropiadas para asegurar la confidencialidad de la información y, en particular, se obligan y comprometen a utilizar medios adecuados de intercambio seguro de la información.

Las Partes se comprometen igualmente a que todo el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de la colaboración pactada en este Convenio Marco guardará secreto



profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos, etc., a los que tengan acceso o conocimiento durante la ejecución de las actividades objeto del mismo, estando obligados a no hacer público, ceder o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, estando sujetos al deberde secreto.

9.2. Lo anterior no afectará al derecho de las Partes a poder publicar la firma del presente Convenio Marco, siempre que no se desvele el contenido de este. En este sentido, las Partes acuerdan que en cualquier difusión o comunicación que se haga a este respecto se deberá hacer constar -de forma clara y expresa- la presencia de ambas partes (ya sea incluyendo su logo o su denominación).

Décima. - Protección de datos de carácter personal

10.1. En cumplimiento con lo previsto en las Normas sobre Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), las partes informan a los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio Marco, de que los datos de carácter personal que faciliten en virtud del mismo o aquellos que pudiera proporcionar con posterioridad serán incorporados en un fichero titularidad de cada una de las partes cuya finalidad es el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio Marco.

10.2. En caso de que los firmantes que actúan en nombre y representación de cada una de las partes en el presente Convenio Marco deseen ejercitar sus derechos previstos en la normativa de protección de datos personales, en especial los de acceso, rectificación, supresión, en aquellos supuestos que sea posible, y oposición, podrán hacerlo mediante un escrito a las direcciones que constan en el encabezamiento del presente Convenio Marco, adjuntando una copia de un documento acreditativo de su identidad.

10.3. Las Partes manifiestan que la colaboración objeto del presente Convenio Marco no conllevará acceso alguno por parte de ninguna de las Partes a ninguna base de datos titularidad de la otra Parte. En aquellos casos en que como consecuencia de un Acuerdo Específico alguna de las Partes deba tener acceso a las bases de datos de la otra Parte las Partes suscribirán el correspondiente acuerdo o contrato, asumiendo las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Undécima.- Uso de denominaciones/logos y marcas

11.1. Las Partes harán uso de los signos distintivos de la contraparte con el único fin de cumplir con el objeto del presente Convenio Marco, sin que pueda hacerse uso de los mismos con fines distintos.

11.2. El uso no autorizado, o su uso para un fin distinto al pactado en el presente Convenio Marco, de la denominación o de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial, facultará a la parte que se viera perjudicada para instar la resolución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que hubiere lugar.

Duodécima.- Resolución anticipada del Convenio Marco

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto:



- Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá recogerse por escrito.
- Por la imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del Convenio Marco.
- Por las demás causas establecidas en el presente Convenio Marco y en la legislación vigente.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del Convenio Marco. La Parte que pretenda resolver el presente Convenio alegando incumplimiento de la contraparte, deberá comunicárselo en primer lugar a la Comisión de Trabajo para que ésta, en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde su comunicación, decida sobre citado incumplimiento. En caso de entender que existe el mismo, se le requerirá a la parte incumplidora para que subsane el mismo el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la Comisión de Trabajo. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá proceder a resolver el Convenio Marco, debiendo la parte incumplidora reparar los daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.

Decimotercera. - Generalidades

- 13.1. El presente Convenio Marco sólo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito.
- 13.2. Este documento representa la única relación contractual completa y válida entre las partes sobre el objeto del mismo, siendo ineficaz cualquier correspondencia previa, carta de intención, acuerdo verbal o acuerdo por escrito.
- 13.3. Si alguna de las cláusulas del presente Convenio Marco fuese declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio Marco, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las Partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.
- 13.4. Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Convenio Marco.
- 13.5. En el supuesto de que, para la ejecución del presente Convenio Marco, alguna de las Partes precisara llevar a cabo la subcontratación de un tercero, dicho extremo deberá ser informado con carácter previo y por escrito a la otra parte, asumiendo frente a la misma la responsabilidad que pudiera exigirse a la empresa subcontratada por la labor realizada.
- 13.6. Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco no podrán ser cedidos ni transferidos por ninguna de las Partes a un tercero sin el previo consentimiento de la otra Parte. Toda cesión realizada por una Parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra será declarada nula y no tendrá efecto ni validez.
- 13.7. Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse entre las Partes en relación con el presente Convenio Marco deberán realizarse por cualquier medio admitido en derecho que permita acreditar la recepción fidedigna por la parte notificada como, por ejemplo, el correo electrónico corporativo facilitado o la dirección postal.

Decimocuarta.- Ley aplicable y sumisión a tribunales

- 14.1. El presente Convenio Marco de colaboración, así como los Acuerdos Específicos que lo desarrollos, se regulará por mutuo acuerdo entre las partes.
- 14.2. Considerando que el presente Convenio Marco no es de naturaleza financiera, comercial, ni industrial, todas aquellas dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y



Asociación
Española de
Especialistas en
Medicina del
Trabajo



aplicación del presente Convenio Marco, serán resueltas de modo amigable por medio de la Comisión de Trabajo, bajo las modalidades y procedimiento que la misma disponga.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco, con fecha y lugar de efectos señalados en el encabezado del mismo.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
ESPECIALISTAS EN MEDICINA DEL
TRABAJO

Fdo.: D. Juan Carlos Rueda Garrido

ASOCIACIÓN DE ESPECIALISTAS EN
PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL

Fdo.: Santiago González Pérez